

CONCEPTO 18075 DE 2006

(diciembre 11)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

PARA: Doctor Jairo A. Duarte O.

Auxilios Funerarios

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: 062 – 1021 Auxilio Funerario

Damos respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita concepto acerca del reconocimiento del auxilio funerario, cuando el patrono efectúa aportes en mora y la normatividad que se debe aplicar.

Sobre el particular es necesario precisar lo siguiente:

El artículo [51](#) de la Ley 100 de 1993, para efecto del reconocimiento del auxilio funerario, señala que:

“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario”.

Para el mismo efecto, se debe observar lo dispuesto por los artículos [20](#) y 24 del Decreto 1406 de 1999, modificados por el artículo [15](#) del Decreto 1636 de 2006, los cuales disponen el lugar y plazo para la presentación de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral tanto para los grandes como para los pequeños aportantes, determinados para cada caso por el último dígito del NIT o Cédula de Ciudadanía.

A su turno, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo [53](#) del Decreto 1406 de 1999 el que al establecer las prioridades para la imputación de pagos por cotizaciones realizadas a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, especifica que:

“Cuando el período declarado corresponda a obligaciones en mora para el riesgo de pensiones, podrá efectuarse el pago correspondiente a dichas obligaciones, siempre y cuando no hubiere tenido lugar el siniestro que daría lugar al pago de prestaciones de invalidez o sobrevivencia.

En consecuencia, para el reconocimiento de auxilios funerarios cuando el empleador efectúa aportes en mora, las peticiones deben resolverse a la luz de las disposiciones anteriormente enunciadas, es decir, analizando entre otras, circunstancias tales como: extemporaneidad, mora, y pago posterior a la fecha de acaecimiento del siniestro.

Por último es importante anotar, que actualmente se encuentra en tránsito un proyecto de Circular respecto al tema de la referencia, la que consolida los distintos pronunciamientos de esta Dirección y además teniendo como indicadores las diferentes variantes que se han presentado sobre el particular.

En los anteriores términos, esperamos absolver su consulta.

Cordialmente,

ELIANA ROYS GARZON

Directora Jurídica Nacional (E)

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

MNLP

Rad: 15442

2006.11.23



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

